



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**POLÍGRAFO. UN INSTRUMENTO DE PRUEBA EN LA FASE
PREPARATORIA DEL IMPUTADO EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL
VENEZOLANO**

Autor: Aníbal Fernando Colmenarez

Campus Bárbula, junio de 2018



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**POLÍGRAFO. UN INSTRUMENTO DE PRUEBA EN LA FASE
PREPARATORIA DEL IMPUTADO EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL
VENEZOLANO**

Autor: Aníbal Fernando Colmenarez

Tutor: Msc. Miriam González

Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de
Especialista en Criminalística

Campus Bárbula, junio de 2018



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**POLÍGRAFO. UN INSTRUMENTO DE PRUEBA EN LA FASE
PREPARATORIA DEL IMPUTADO EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL
VENEZOLANO**

Tutor: Msc. Miriam González

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Dirección de Postgrado
Especialización en Criminalística

Tutor: Msc. Miriam González
C.I: V- 7.084.886

Campus Bárbula, junio de 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



Participante: Aníbal Fernando Colmenarez C.I. N° 12.320.089

Tutora: Miriam González

Título del Proyecto de Trabajo Especial de Grado: POLÍGRAFO. UN INSTRUMENTO DE PRUEBA EN LA FASE PREPARATORIA DEL IMPUTADO EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL VENEZOLANO.

INFORME DE ACTIVIDADES

N°	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	Observación
1	01/06/2016 13/06/2016 20/06/2016	Planteamiento del Problema. Formulación de los Objetivos de la Investigación y Justificación de la Investigación	
2	21/09/2016 28/09/2016 05/10/2016	Capítulo II. Marco Teórico, antecedentes de la Investigación, Base Teóricas Conceptuales, Legales y Definición de los Términos	
3	10/10/2016 24/10/2016 31/10/2016	Capítulo III. Marco Metodológico, Tipos y Diseños de la Investigación y Técnicas e Instrumentos de la Recolección de los Datos.	
4	12/01/2017 19/01/2017 26/01/2017	Capítulo IV. Análisis de la Información	
5	07/02/2017	Elaboración de las Páginas Preliminares	
6	25/05/2018 05/06/2018	Revisión Final	

Campus Bárbula, junio de 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **“MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **“ROL DE LOS ACTORES POLÍTICOS EN EL DISEÑO DE LOS PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN VENEZUELA”** presentado por **DANIEL ALEXANDER BOHOQUES GONZÁLEZ**, titular de la cedula de identidad N° **18.688.927**, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **“MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

APROBADO

Apellidos y Nombres

Jansen R. Víctor Genaro
Acosta de Feliz, Leonor
Ruiz G. María Alejandra

Firma

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Valencia, 19 Junio de 2018

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la coordinadora de la “ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la Evaluación del trabajo de grado mencionado: **POLÍGRAFO. UN INSTRUMENTO DE PRUEBA EN LA FASE PREPARATORIA DEL IMPUTADO EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL VENEZOLANO**, presentado por el ciudadano Aníbal Fernando Colmenarez, titular de la Cédula de Identidad N° v- 12.320.089, acordamos que dicha investigación cumple los requerimientos de forma y de fondo para optar por el título de **“ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Apellidos y Nombre

Firma

Campus Bárbula, junio de 2018

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
 CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	10
Formulación del Problema.....	14
Objetivos General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
Justificación del Estudio.....	15
Delimitación.....	16
 CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	17
Bases Teóricas.....	18
Bases Legales.....	33
Definición de Términos.....	39
 CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de la Investigación.....	40
Diseño de la Investigación.....	40
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	41
Procedimiento.....	43
 CAPÍTULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
Análisis de la información.....	45
 CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	53
 REFERENCIAS CONSULTADAS.....	55



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



**POLÍGRAFO. UN INSTRUMENTO DE PRUEBA EN LA FASE
PREPARATORIA DEL IMPUTADO EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL
VENEZOLANO**

Autor: Aníbal F. Colmenarez

Tutor: Miriam González

Año: Junio, 2018

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad develar los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal en los tribunales de control Carabobo, Venezuela. Se utilizó la investigación de tipo descriptiva dentro de la línea de investigación jurídico documental, ubicada en el contexto del derecho venezolano, la recolección de los datos se realizó a través de la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica. Del análisis se desprende en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal vigente y Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas establecen los derechos de los imputados durante el debido proceso, así como los derechos referidos a la garantía de la integridad física, psíquica y moral de toda persona. Concluye: El Código Orgánico Procesal Penal, en desarrollo de los principios consagrados en la Carta Magna Bolivariana, determina los derechos que asisten a los imputados en el proceso penal. De allí que el reconocimiento de los derechos de la persona o personas que sean víctimas de un hecho punible son de observancia obligatoria por parte de quienes participan en el proceso penal. Por su parte, el polígrafo como instrumento de gran sensibilidad y precisión, capaz de registrar de forma continua en un gráfico variaciones fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas. Este instrumento servirá como prueba y evaluar si una persona miente o dice la verdad. Para ello, la habilidad y experiencia del examinador al conducir la prueba, así como el equipo y método a emplear en la aplicación de la misma, son fundamentales a la hora de conseguir resultados fiables.

Descriptores: Polígrafo. Prueba. Fase Preparatoria. Imputado. Proceso Penal.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



**POLYGRAPH. AN INSTRUMENT OF PROOF IN THE PREPARATORY
PHASE OF THE IMPUTE IN THE VENEZUELAN CRIMINAL JUDICIAL
SYSTEM**

Author: Aníbal F. Colmenarez

Tutor: Miriam González

Year: June, 2018

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to reveal the principles of evidence in the preparatory phase of the accused from the use of a polygraph in the criminal justice system in the control courts of Carabobo, Venezuela. We used descriptive research within the line of documentary legal research, located in the context of Venezuelan law, data collection was made through documentary observation and legal interpretation techniques. From the analysis it is clear in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, the current Code of Criminal Procedure and Law of the Body of Scientific, Criminal and Criminal Investigations establish the rights of the accused during the due process, as well as the rights referred to the guarantee of the physical, psychological and moral integrity of every person. Concludes: The Organic Code of Criminal Procedure, in development of the principles enshrined in the Bolivarian Magna Carta, determines the rights that assist the accused in the criminal process. Hence, the recognition of the rights of the person or persons who are victims of a punishable act are of obligatory observance on the part of those who participate in the criminal process. For its part, the polygraph as an instrument of great sensitivity and precision, capable of registering continuously in a graph physiological variations that occur in the body of an individual stimulated psychologically by certain questions. This instrument will serve as a test and evaluate whether a person lies or tells the truth. To do this, the skill and experience of the examiner in conducting the test, as well as the equipment and method to be used in the application of the same, are fundamental to achieving reliable results

Descriptors: Polygraph. Proof. Preparatory phase. Imputed. Criminal process.

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, existen instituciones que han puesto el servicio de pruebas de polígrafo, algunas de ellas acompañadas de investigaciones de campo y socioeconómicas para crear mayor certeza. El fin de la prueba poligráfica se da en casos en los que la prueba es utilizada como parte de la investigación que realiza una empresa pública o privada, previo a dar empleo a una persona o en casos específicos como robos.

Hoy día en Venezuela no existe ningún caso en procesos penales, pero en el área laboral fuera de las fronteras existen demandas de trabajadores en contra de sus patronos por haberles despedido tomando como base los resultados de una prueba poligráfica, indicando que esta no es válida además que están sufriendo un despido injustificado.

Por lo anterior, se establece que el objetivo principal es develar los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal en los tribunales de control Carabobo, Venezuela. Para la realización de este tema se tiene inicialmente los obstáculos bibliográficos, motivado a que existe poca información de la misma. El aporte que se pretende dar con esta investigación puede determinar el uso que tendría la prueba poligráfica como peritaje en los procesos penales del sistema de justicia, que sirva de punto de partida para otros investigadores que deseen profundizar sobre el tema.

Metodológicamente se utilizó la investigación de tipo descriptiva dentro de la línea de investigación jurídico documental, ubicada en el contexto del derecho venezolano.

El trabajo quedó estructurado en cuatro capítulos: En el Capítulo I, se plantea el problema objeto de estudio, objetivo general y objetivos específicos propuestos que se cumplirán durante la investigación. Así como los argumentos que la justifican.

El Capítulo II, comprende los antecedentes de la investigación, los fundamentos teóricos, bases legales que la sustentan y definición de términos.

En el Capítulo III, se presenta el marco metodológico, describiendo el tipo, diseño y nivel de investigación. Se determinan, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo IV, se presentan los resultados de la información, conclusiones y recomendaciones, seguidamente se muestran las referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las reformas de que ha sido objeto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que fueron conocidas y aprobadas, modifican sustancialmente el tratamiento que ha venido dando el Estado venezolano al delito y a los delincuentes; prácticamente desde la entrada en vigor del texto constitucional de 1999. En dichas modificaciones, no solo se recogen las aspiraciones del pueblo venezolano en el sentido de lograr una procuración y administración de justicia penal más acorde con la actualidad, respetuosa de los derechos humanos, protectora de las víctimas del hecho delictivo, sino que se reflejan en ellas también los logros en el sistema jurídico penal.

Sin embargo, para lograr una administración de justicia más acorde a la realidad se enfrentan múltiples problemas, la ciencia exige del derecho cosas tales que con un estudio no alcanzan a satisfacerse por sí solas, si no, en cuanto a un conjunto de datos cada vez más limitados. En otras palabras, el Derecho necesita trabajar bajo un signo de especialidad. Donde los juristas requieren la participación de trabajar en equipo; aplicando el objetivo del derecho que es poner orden a la sociedad. Ahora, el problema del jurista es el de saber si el derecho tiene razón y posibilidad para ayudar al hombre.

El hecho de vivir en sociedad, provoca roces y conflictos entre las personas los cuales deben de terminar en algún momento para no crear un caos social. En la actualidad, la base del arbitraje es un contrato, en donde los ingresados acuerdan

someter sus diferencias a un tercero, a quien le dan potestad para ello, debiendo ese tercero aceptar el mandato.

Por otra parte, el proceso es la serie de actos realizados por el órgano regulador, las partes y los terceros, relacionado entre sí por el fin que se persigue, que es satisfacer las pretensiones de las partes. El procedimiento son las formalidades de que deberán estar revestidos los actos dentro del proceso para que valgan. El juicio es la contienda que sostienen dos o más partes con intereses opuestos, ante un órgano regulador que la dirige y concluye con una resolución. En este sentido, la instrucción comprende desde el ejercicio de la acción, hasta antes de la citación para dictar la sentencia definitiva.

La fase preparatoria comprende desde el ejercicio de la acción en donde se plantean las pretensiones del actor y las resistencias que opone el demandado al contestar la demanda, esta etapa preparatoria concluye determinando lo que será la materia de pruebas, alegatos y posteriormente la sentencia.

Cabe destacar, lo importante que resulta la prueba dentro del derecho, se puede afirmar que si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, de ahí la importancia de la prueba en la aplicación del derecho, en donde resulta que la prueba es determinante. El derecho probatorio es uno de los aspectos más importantes dentro del derecho procesal, se ha dicho incluso que el procedimiento se divide en dos grandes áreas, la primera contiene las normas que regulan el proceso y la segunda contiene las normas que regulan las pruebas. El proceso no es otra cosa que el arte de suministrar las pruebas.

Las pruebas periciales se ofrecen y desahogan de diferentes maneras según sea la reglamentación, por ello la prueba pericial en materia penal ofrecerá, admitirá, preparará, desahogará y la valorará. La instrucción comprende desde el auto de

término constitucional, ya sea auto de formal prisión o de sujeción a proceso, hasta el auto que declara el cierre de la misma, y en este período se deben de ofrecer y desahogar las pruebas de las partes.

Es indispensable que en el desahogo de estas pruebas se observen ciertas reglas que establecen las disposiciones legales respectivas, porque sólo de esa manera se les podrá reconocer eficacia jurídica. Se recomienda que sean dos peritos los que intervengan, y por excepción uno cuando no se disponga de otros; y cuando exista discrepancia entre ambos peritos, el juez los citará a una audiencia, en la que se asentará el resultado de la discusión, y si los peritos no se pusieren de acuerdo, el juez nombrará a un tercero en discrepancia.

Igualmente, es necesario que los peritos tengan título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Al perito, se le recibirá la protesta legal de producirse con verdad, y al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona al falso testimonio. Al momento de valorar esta probanza, los tribunales apreciarán los dictámenes periciales según las circunstancias del caso.

En este orden de ideas, en atención al presente estudio se hace necesario la incorporación jurídico penal como norma de la prueba pericial del detector de mentiras, donde el imputado pueda tener alternativas para determinar su inocencia o culpabilidad en caso de ser privado de libertad por cargos montados o falsos. Dándole la potestad de solicitar dicha prueba enmarcado en el artículo 46. Numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual establece “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”... en consecuencia “ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a

experimentos científicos o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrase en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la Ley” (p.17).

Cabe mencionar, el polígrafo es un detector de mentiras; es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira, por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial (<http://www.veritasconsultores.com>). Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia y el ritmo respiratorio, la sudoración de la piel y la frecuencia y el ritmo cardíaco. Es un instrumento totalmente científico que ha estado evolucionando rápidamente, en la actualidad existen polígrafos mecánicos, electrónicos y computarizados. En Venezuela se hace necesario el establecimiento de esta prueba, adecuada a los avances tecnológicos (<http://www.veritasconsultores.com>).

Por medio del detector del polígrafo se puede detectar la mentira, ya que el miedo genera cambios fisiológicos en el momento que responde con mentira, cambios en la respiración, cambios electrotérmicos y cambios en la presión sanguínea y el pulso cardíaco. Un poligrafista entrenado puede interpretar estos cambios y detectar la deshonestidad siguiendo una metodología científica; las cuales detectan verdades o falsedades del imputado al momento de aplicársele la prueba. La prueba del polígrafo o detector de mentiras parece no ser de uso común en Venezuela, algunos abogados, jueces, tratan de evitar que les sea aplicado a personas imputadas, pues argumentan no ser muy confiable (<http://www.veritasconsultores.com>).

Como bien es cierto, el ser humano al estar expuesto al peligro, a la presión o al sentirse intimidado, tiene reacciones en su organismo que muchas veces son difíciles de detectar aun por el mismo. Suele suceder que al estar ante una situación que pone en peligro su vida, es tal la descarga de adrenalina en el organismo, que se es capaz de hacer cosas que normalmente no se harán en situaciones normales.

Analizando los factores que son determinantes para emitir un dictamen por parte del perito al practicar este tipo de prueba en los presuntos, se podría deducir que si es una prueba confiable, pero sería importante analizar previamente de forma psicológica a la persona para estudiarla, pues hay individuos que aun cuando no tengan nada que ver o como dicen comúnmente, nada que temer, al saber que serán sometidos a este tipo de prueba o a cualquier interrogatorio, suelen presentar crisis, por temor que al dar alguna respuesta, pudiera marcarlos o mostrarlos como culpables, sin serlo. En atención a la problemática expuesta, surgen las siguientes interrogantes de investigación:

Interrogante Principal

¿Cuáles son los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal en los tribunales de control Carabobo- Venezuela?

Interrogantes Secundarias

¿Cómo se lleva a efecto las fases del procedimiento ordinario del proceso penal del imputado en su fase preparatoria?

¿Cuáles son los elementos que constituyen los tipos de pruebas en la fase preparatoria del imputado?

¿Cuál es la característica pericial del polígrafo?

Objetivo General

Describir los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal en los tribunales de control Carabobo, Venezuela.

Objetivos Específicos

- Definir las fases del procedimiento ordinario en el proceso penal del imputado en su fase preparatoria.
- Identificar los elementos que constituyen los tipos de pruebas en la fase preparatoria del imputado.
- Determinar la factibilidad de la aplicación del polígrafo en el proceso penal del imputado en su fase preparatoria.

Justificación de la Investigación

El propósito del desarrollo de ésta investigación, se encuentra enmarcada en la importancia del detector de mentiras como prueba del proceso penal del imputado en el sistema judicial venezolano como futuros elementos de convicción en el desarrollo del proceso penal.

El Código Orgánico Procesal Penal, en desarrollo de los principios consagrados en la carta magna bolivariana, determina los derechos que asisten a los imputados en el proceso penal. De allí que el reconocimiento de los derechos de la persona o personas que sean víctimas de un hecho punible son de observancia obligatoria por parte de quienes participan en el proceso penal consagrados en los artículos 126 y 127 del presente código.

De esta manera, el presente trabajo de investigación tiene gran importancia en relación con los criterios de aplicación del derecho, pues el conocimiento de los derechos que asisten al imputado dentro del proceso penal, destacando los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal, así como las atribuciones que por vía constitucional y legal le han sido encomendadas al Ministerio Público y a los cuerpos de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, permitirán tanto al estudiante como al jurista, reconocer los criterios de aplicación del derecho, por lo que puede resultar de gran utilidad para todos aquellos practicantes en su ejercicio legal. Además, el análisis jurisprudencial puede aportar luces en cuanto a la aplicación de las normas en mención.

Delimitación

La presente investigación circunscribe su ámbito de estudio a la materia procesal penal, fundamentalmente, las normas jurídicas de jerarquía constitucional y legal que reconocen y tutelan al polígrafo como instrumento de prueba en la fase preparatoria del imputado en el sistema judicial penal venezolano en especial la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) y el Código Orgánico Procesal Penal (2012); así como las atribuciones y funciones conferidas al Ministerio Público y Cuerpos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en la etapa preparatoria del proceso penal venezolano, reguladas por vía constitucional, y desarrolladas en el texto adjetivo penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Ramones (2009), en su trabajo de grado titulado “Tutela Efectiva y Judicial en la Investigación de la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano” tuvieron como objetivo determinar la importancia de la tutela efectiva y judicial en la investigación penal venezolano. La metodología empleada fue un diseño monográfico documental de tipo descriptivo, por cuanto a través de la técnica del análisis los objetivos planteados, una vez analizados determinaron posibles causas a investigar.

Concluye esta autora: el Estado venezolano al igual que los países del mundo se ha interesado por la problemática penal, y gracias a incansables luchas, ha instaurado un verdadero sistema de derecho acusatorio dentro de su proceso penal. Recomienda la evaluación del objeto de la tutela judicial efectiva, a los fines de depurar los vicios que imperan en el sistema de administración de justicia venezolano. Este estudio se tomará como referencia teórica en el presente estudio.

Agüero (2008), en su trabajo de especialización titulado “El Alcance de la Libertad Probatoria y sus Limitaciones en el Proceso Penal Venezolano”, tuvo como objetivo analizar el alcance de la libertad probatoria y sus limitaciones en el proceso penal venezolano, basándose en una investigación de tipo descriptiva monográfico, utilizó como técnicas e instrumentos: la observación documental y la técnica del resumen.

Concluyendo: Las pruebas, para que sean admitidas e incorporadas al proceso, fundamentalmente al juicio oral, deben ser lícitas, útiles, necesarias y pertinentes, o sea, que no contraríen ninguna prohibición legal y que no hayan sido obtenidas

mediante un procedimiento ilícita; que sean capaces de producir certeza o probabilidad acerca de los hechos y llevar el convencimiento de ellos al sentenciador; que versen sobre hechos que deban ser debidamente establecidos y no sobre aquellos exentos de prueba, en cuanto tengan que ver con el objeto del proceso y con sus circunstancias.

Bases Teóricas

Principios de Prueba del Imputado desde el Polígrafo

El polígrafo es también conocido como detector de mentiras, es un instrumento de gran sensibilidad y precisión, capaz de registrar de forma continua en un gráfico las variaciones fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas. Este funciona con datos fisiológicos recogidos en un gráfico, relativos a un protocolo de preguntas específicamente elaborado para una propuesta concreta, permiten después de un análisis algorítmico, evaluar si una persona miente o dice la verdad respecto a una cuestión previamente determinada (<http://www.veritasconsultores.com>).

Esta científicamente comprobado que cuando una persona miente, se producen en su organismo, a través del sistema nervioso autónomo, reacciones fisiológicas y emocionales espontaneas de intensidad variable que de ninguna manera puede controlar en un corto espacio de tiempo. La presión sanguínea, el ritmo cardiaco, respiración y la conductancia de la piel sufren modificaciones. La habilidad y experiencia del examinador al conducir la prueba, así como el equipo y método a emplear en la aplicación de la misma, son fundamentales a la hora de conseguir resultados fiables (<http://www.veritasconsultores.com>).

En los últimos años las principales universidades de los Estados Unidos han creado una nueva disciplina científica denominada Psicofisiología Forense

responsable del desarrollo de programas de investigación sobre la aplicación del polígrafo en distintos campos. Específicamente en la evaluación poligráfica especial ó criminal. Esta aplicación tiene como propósito determinar si el presunto sospechoso participó ó no en la actividad ilícita de la cual se le acusa. En esta aplicación se debe: reportar en un dictamen que por sí mismo tiene una validez legal debido a su metodología científica; ratificar de los hechos y circunstancias que se hayan manifestado en el caso; autorización por escrito del examinado, análisis de conductas no verbales y aplicación y análisis de gráficas.

El polígrafo o detector de mentiras, ha ocupado la atención de políticos, legisladores, industriales, escritores, guionistas, médicos, psicólogos, expertos de seguridad y, evidentemente, criminalistas. En realidad, el instrumento detecta y registra indistintamente reacciones psico-fisiológicas que pueden obedecer a sentimientos de temor, de aversión, de desagrado, de indignación, de hostilidad, de orgullo, de satisfacción, de euforia como a la mentira.

Por consiguiente, llegar de allí a la conclusión de que toda reacción se debe a una expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, cree o piensa, denominada mentira, sería erróneo. Por ello, es el aporte del operador o examinador el factor más importante en la administración de este examen. Por esta razón, se requiere una gran pericia para la adecuada formulación de las preguntas, su secuencia y correlación entre si y la interpretación de las gráficas para poder deducir las conclusiones adecuadas.

Es importante señalar, que el o los instrumentos dedicados a esta medición han ido denominándose polígrafo, tomando del griego la "poli" de mucho y "graphein" de escribir, sugiriendo que el instrumento cuenta con la capacidad de registrar una multiplicidad de reacciones. Cada vez se impone más la tendencia de denominar esta ciencia como la detección psico-fisiológica de la decepción, abreviada bajo la sigla

PDD (Psychophysiological Detection of Deception), en la literatura dedicada a este campo. Sin embargo, la interrogante más común gira alrededor de la confiabilidad del instrumento y, por ende del examen, el valor legal de la prueba, la posibilidad de defraudar la prueba y los eventuales abusos o injusticias que su empleo pueda generar.

Ha sido en los Estados Unidos de América donde más legislación y literatura se ha producido sobre esta materia, donde la tendencia legislativa ha ido trasladando el polígrafo del campo de la honestidad al de la seguridad. De hecho, todas las agencias federales y las Fuerzas Armadas emplean el polígrafo. Varios de los Estados lo están empleando para la supervisión periódica de los transgresores sexuales.

Con respecto al empleo de este instrumento en base a la experiencia venezolana en se ha evidenciado en el campo de la seguridad privada. Esta cuenta para el año 2005 con un archivo de unos 10.000 exámenes, producidos por peritos, formados en distintas escuelas certificadas, quienes intercambian experiencias y se otorgan mutua asistencia, cuando así lo requieran las circunstancias. Este estilo, corriente o escuela, inició sus actividades en Venezuela a principios de la década de los años 70 y ha actuado en forma ininterrumpida.

Fue la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención Disip, la primera dependencia que optó por el empleo de esta ciencia. Su objetivo era el examen de los aspirantes a ingresar al organismo, del personal que manejaba casos y documentos de cierta sensibilidad, la investigación de eventuales fugas de información y de transgresiones disciplinarias (<http://www.veritasconsultores.com>).

A principios de la década de los años setenta, se contrató a un instructor proveniente de una reconocida empresa de seguridad privada norteamericana, el cual adiestro a un grupo de funcionarios de alta jerarquía en el manejo de este instrumento

y la consecuente técnica de interrogatorio. La experiencia puede considerarse como altamente favorable, por cuanto los objetivos propuestos fueron alcanzados. Con la reubicación de algunos de estos expertos en el campo de la seguridad privada, la actividad se extendió a éste medio donde ha contado con una imagen profesional. La principal cualidad del polígrafo, en el cual supera a cualquier otro medio investigativo, consiste en su capacidad de abarcar los tres tiempos: el pasado, el presente y las intenciones a futuro.

La mayor parte de las solicitudes de exámenes proviene del campo empresarial. La rama laboral requiere frecuentemente información, no obtenible con igual precisión y costo fuera del aporte del propio aspirante. Se han elaborado varios cuestionarios adaptados a la especificidad del empleo, los campos de mayor vulnerabilidad y los aspectos sobre los cuales se requiere una particular certeza para determinado empleo.

Sin embargo, un mayor grupo de exámenes se ubica dentro de la gama de las personas inculpas. Los casos de mayor frecuencia han sido hurtos, apropiaciones indebidas, falsificaciones, actos de sabotaje, pintas, escritos, mensajes electrónicos y llamadas telefónicas anónimas así como cualquier otra trasgresión ubicable dentro del campo del abuso de confianza. En esta categoría se pueden incluir desde las fugas de información hasta los casos de espionaje industrial (<http://www.veritasconsultores.com>).

Es de mencionar, mediante el polígrafo se han obtenido buenos resultados como recurso disuasivo. La mayoría de las personas parten del supuesto de que todo acto carente de testigos, de huellas, de algún registro documental o de video no puede ser probado, quedando el autor impune y los agraviados indefensos. En estas situaciones, los exámenes de polígrafo han sido particularmente eficaces, no solo para investigar sino para prevenir.

Cabe destacar, el polígrafo tiene su uso más amplio en los organismos de inteligencia y de policía, sobre todo en los Estados Unidos y otros países de su área de influencia, donde se ha utilizado para determinar si una persona miente o no. En este caso se sustenta en la hipótesis de que las respuestas fisiológicas de una persona cambian de forma medible cuando miente. Por su parte en Europa se usa fundamentalmente en la asignación de algunos puestos de trabajo por parte de empresas privadas y algunos organismos de seguridad. En Estados Unidos se usó como prueba de descargo a favor del sospechoso.

Cabe recalcar que el polígrafo no es un instrumento que detecte mentiras por sí mismo, ya que no está diseñado para eso, sino para medir el cambio de flujo de corriente que se transmite a través del dedo índice de cada mano y la placa del dedo: solamente detecta las respuestas fisiológicas del organismo (<http://www.veritasconsultores.com>). Estas reacciones son interpretadas por personas u ordenadores siguiendo un método que carece de validación científica. Los nuevos polígrafos digitales son usados actualmente por agencias gubernamentales como el U.S. Secret Service, F.B.I., C.I.A., D.E.A., policías locales, fiscalías, entre otros, así como por gabinetes privados de investigación, a la vez que son denigrados por la Academia de Ciencias y en general las organizaciones científicas.

En primer lugar, es necesario trabajar en condiciones adecuadas a la hora de realizar la prueba, la sala utilizada debe ser sencilla, tranquila, confortable y discreta. Algunas veces se recomienda el uso de una sala con espejos de dos caras y micrófonos por razones de seguridad. El examinador debe ser objetivo y contar con una formación sólida en interrogatorios científicos para reducir los márgenes de error.

En segundo lugar, debe darse una entrevista en donde el examinador debe dar instrucciones detalladas de en qué consiste la prueba en sí, y confirmar que el examinado entienda las mismas, de igual manera deberá explicar cómo funciona el

equipo, hablar un poco muy superficialmente sobre el tema a investigar en cuestión, revisar las preguntas que se le harán al examinado durante la prueba.

Un polígrafo consiste en varios instrumentos combinados de forma que registren simultáneamente los cambios en la presión sanguínea, el pulso y la respiración. Entre los dispositivos que se colocan al sujeto, que está sentado, se encuentran el tubo denominado neumográfico alrededor del pecho, el brazalete para medir la presión sanguínea y los electrodos que se adhieren a los dedos y la superficie de la mano. Los cambios fisiológicos que se producen se transmiten a través de un pequeño panel a unos lectores sincronizados colocados sobre un panel.

Durante la impresión de las gráficas el examinador hará las preguntas revisadas durante la entrevista tres o cuatro veces cada una. De cada pregunta se obtiene una gráfica de modo que al finalizar el examen se obtendrán tres o cuatro gráficas por pregunta. Las gráficas obtenidas se comparan e interpretan para intentar determinar si el sujeto miente, igualmente estas graficas deben complementarse con el programa de polígrafo de la computadora para que se verifiquen.

Fase del Proceso Penal en la Fase Preparatoria

Dentro de esta fase preparatoria se encuentra la investigación criminal propiamente, cuyo objetivo será preparar mediante la investigación y colección, todos los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal del Ministerio Público pueda fundar su acusación, o que sirvan para exculpar al imputado. Es importante destacar que las investigaciones deben estar dirigidas primordialmente a satisfacer lo que manda el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 13, que es el principio de la finalidad del proceso, que no es otra que la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas, y establecer si hay o no culpabilidad.

La investigación policial relacionada con las informaciones que obtengan los funcionarios, acerca de la comisión de hechos delictivos, la identificación de sus autores y demás partícipes, deben constar en acta suscrita por el funcionario actuante. Los funcionarios están en la obligación de informarle al Fiscal del Ministerio Público, todas y cada una de las diligencias realizadas, la cuales deben constar en actas, y notificarlas en un lapso no mayor de doce horas, tal cual como lo establece el artículo 116 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el artículo 117 ejusdem, el cual establece la subordinación de estos funcionarios, no obstante, esta subordinación es desde el punto de vista funcional, no es de carácter administrativo, dejando claro que la autoridad administrativa no puede revocar, alterar o retardar una orden dada por el Fiscal del Ministerio a un de funcionario policial.

Cabe destacar, para llevar a cabo sus objetivos, el Fiscal del Ministerio Público debe ordenar hacer constar mediante actas, todos los hechos y circunstancias relacionados con el delito cometido, valiéndose para ello de los conocimientos científicos, técnicos y jurídicos, con los cuales se busca demostrar la comisión del hecho punible, las circunstancias que lo rodearon, la responsabilidad de cada uno de los involucrados en el hecho, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos que guarden relación con el caso. Esta fase preparatoria puede iniciarse de tres formas, a saber:

- 1.- De Oficio, dentro de la cual se tiene: La noticia criminis, los delitos flagrantes;
- 2.- Por Denuncia ante el Ministerio Público o Cuerpo de Policía de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística; la cual puede ser formulada verbalmente o por escrito, por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho punible. Por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho punible, con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 267 y 268 del Código Orgánico Procesal Penal; y

3.- Por Querella, la cual debe ser formulada por la persona natural o jurídica que tenga calidad de víctima y debe hacerlo por escrito ante el Juez de Control, de acuerdo a los artículos 274 y 275 del Código Orgánico Procesal Penal y con las formalidades que indica el artículo 276, ejusdem.

Elementos y Tipos de Pruebas en la Fase Preparatoria del Imputado

La prueba es aquella que tiene por finalidad provocar en las partes y en el juez la certeza sobre la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso, por consiguiente, para respaldar las decisiones. (Ruffino, 2013). En este sentido, Delgado (2007), explica que para hablar de prueba desde el punto de vista procesal, se deben tomar en cuenta los aspectos objetivo y subjetivo.

En un aspecto objetivo la prueba es todo medio o herramienta que sirve para llevar al juez a la certeza de los hechos, o que se utiliza para lograr la convicción judicial. Desde el aspecto subjetivo, se equipara la prueba con el resultado que se obtiene con el medio, o sea el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez. Este autor al referirse a la prueba señala:

El conjunto de actos procesales, cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente autorizados por la ley, y encaminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia e inexistencia, la veracidad o falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación (p.28).

De la cita anterior, refiere que la prueba es aquella que se realiza de conformidad a lo previsto en la ley y que tiene por objetivo lograr la certeza judicial sobre los hechos que puedan ser alegados por las partes en un proceso judicial. La prueba es la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho. Según

la lengua latina, proviene del vocablo “probandum” que significa probar o hacer fe; es decir que la acción de probar, es aquella por medio de la cual se produce un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho determinado.

Con respecto a su objeto, los medios probatorios serán todo aquello sobre lo que se pueda recaer en la prueba; o sea, consiste en todo aquello que es susceptible de probarse. En este sentido Orta (2011) destaca, la doctrina francesa sostiene que la prueba debe ser respecto del hecho dudoso o debatido y no del derecho, ya que el derecho no está sujeto a prueba; debido a esto se deben reunir los hechos a fin de poder ser objeto de prueba: como son los hechos negados que sean tenidos legalmente por verdaderos, que no esté prohibida la prueba de los mismos, que sean admisibles, y fundamentalmente, que sean alegados por las partes.

Estos medios de prueba, una vez desahogados serán analizados por la autoridad judicial con la finalidad de concederles o negarles valor probatorio en juicio, de acuerdo con la eficacia con la que hayan demostrado lo que se pretendía probar, y en lo que esto tenga relación con el litigio planteado, recibiendo el valor de pruebas plenas aquellas contra las que no haya ninguna forma de impugnación, o no pueda existir duda coherente, o no puedan desestimarse por la autoridad; las demás se remitirán a la condición de solos indicios.

La valoración judicial le está reservada por la ley, exclusivamente a dicha autoridad quien determinará si la prueba merece ese valor demostrativo a no, esto sobre la base de su criterio y buen juicio, lo que implica que será la forma de valorar de quien en ese momento ostente el cargo de autoridad, lo que a fin de cuentas venga a concederle o a negarle ese valor a las pruebas.

En este contexto Martínez (2011), señala que aparece la prueba pericial, consistente en la opinión técnica científica emitida por un experto en cierta ciencia, técnica o arte y que servirá al juzgador para apoyar su criterio. Las pruebas periciales requieren de previa interpretación pericial, o sea que el perito interprete los resultados de los experimentos que su ciencia, técnica o arte le hayan sugerido para dar contestación a los problemas planteados.

La Prueba Pericial

En el proceso penal la prueba pericial es una instancia de suma importancia y más aún la valoración que se otorga a estos medios probatorios. Según Florián, E. citado por Martínez (2011), la prueba pericial “es el medio empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica” (p. 65).

Para este autor Martínez (ob.cit.), la prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, edifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del juez, siempre que para ello se requieran esos conocimientos (p.68).

Cabe destacar, la prueba pericial es una prueba sui generis por cuanto el perito, también es un testigo, mas no del hecho que se investiga, sino de las circunstancias que determina en la evidencia, actividad que desarrolla en virtud de su nombramiento para el efecto. Por consiguiente el perito concurre a la audiencia de debate con el fin de dar lectura a su informe y responder las preguntas que como testigo de cualquier circunstancia relacionada con la experticia que realizó. Sin embargo, dada su preparación o adiestramiento, destrezas, experiencia y a la diversidad de escenarios, constituye un testigo especial, un profesional o un técnico.

Actuaciones del Ministerio Público y Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas durante la Fase Preparatoria

La forma en que se debe llevar a cabo este procedimiento de investigación se realiza: Una vez realizada la denuncia en oficinas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de un hecho punible, la policía comienza la averiguación es decir, la fase preparatoria, se iniciaría de oficio, por noticia criminis, por lo cual abre la investigación y se hace la notificación al Fiscal del Ministerio Público.

El Fiscal del Ministerio Público al tener conocimiento de que se ha cometido un hecho punible, da la orden de inicio de la investigación y debe ordenar la práctica de las diligencias necesarias. Sin embargo, en la práctica y en la mayoría de los casos cuando la policía es quien conoce del hecho punible, las diligencias que son urgentes y necesarias ya han sido iniciadas, lo cual se hace a la par con la notificación al Fiscal del Ministerio Público.

Una vez iniciada la averiguación, las comisiones de la policía judicial se trasladan al sitio, con la finalidad de: a) Determinar la naturaleza del hecho; b) preservar el sitio del suceso, a fin de evitar modificaciones que puedan perjudicar la investigación y la apreciación de las circunstancias que rodearon al mismo; c) realizar con la ayuda de los técnicos, expertos y peritos, las inspecciones oculares que sean necesarias; d) realizar con la ayuda de los técnicos, expertos y peritos, la colección de las evidencias que puedan contribuir a identificar al autor del hecho; e) identificar los presuntos responsables del hecho y su posible aprehensión; y f) asegurar los testigos presenciales o referenciales de los hechos.

En esta fase de investigación, conocida como la fase preparatoria, intervienen el Fiscal del Ministerio Público como director del proceso, los órganos de policía de investigaciones penales y el Juez de control. Es de hacer notar, que una vez iniciado el proceso de investigación, las diligencias a realizar corresponden a los órganos de policía de investigaciones penales, siempre bajo la dirección y supervisión del Fiscal del Ministerio Público.

Igualmente las partes en el proceso, es decir, el imputado, su defensor o abogado de confianza, la víctima y su representante, pueden solicitar la práctica de algunas diligencias al Fiscal del Ministerio Público, o sea, al Fiscal de la vindicta pública que esté conociendo del caso, quien las practicará de ser necesarias y útiles a la investigación, de lo contrario, si las considera innecesarias e improcedentes, las negará dejando constancia en actas de tal situación.

Responsabilidad ética del uso del polígrafo.

Según la Asociación Latinoamericana de Poligrafista, en su código de ética dispone:

1. Todo Poligrafista tiene la obligación de reconocer que su responsabilidad principal es él / la sujeto que se ha sometido voluntariamente a un examen de Polígrafo, no importan las circunstancias que originaron el examen.
2. Los miembros de la Asociación Latinoamericana de Poligrafista deben reconocer el hecho de que es imposible administrar un examen de Polígrafo contra la voluntad del sujeto y por ello se comprometen a respetar la voluntad del sujeto examinado.
3. Nunca se administrará un examen de Polígrafo a menos que se utilice un instrumento que grave y registre, simultáneamente, por lo menos dos (2) componentes: Neumógrafo y Cardio.

4. No se administrará examen de Polígrafo a un sujeto cuando en la opinión del examinador, éste no se encuentre apto para ser sometido al examen.

5. Ningún Poligrafista rendirá una opinión, escrita o verbal, sin antes haber sometido al sujeto examinado a un mínimo de dos (2) gráficas en las cuales estén incluidas las preguntas directas.

6. Le queda estrictamente prohibido al Poligrafista el administrar un examen de Polígrafo si tiene conocimiento previo de que con este examen se va a violar alguna ley del país.

7. Ningún Poligrafista alterará sus honorarios, ni aceptará regalos o compensaciones que se hagan con el fin de influir en el resultado de un examen con el Polígrafo. Adicionalmente, le está prohibido basar sus honorarios en el resultado del examen o en la cantidad de dinero en que se base la investigación.

8. El Poligrafista sólo suministrará los resultados de un examen a la empresa o persona que lo contrató y al sujeto examinado, con el fin de respetar y proteger los derechos y la privacidad del sujeto examinado.

Los ítem antes mencionados hacen referencia al tema en cuestión, ya que señalan cómo el Poligrafista debe actuar ante la aplicación de la prueba de Polígrafo, y que él mismo no debe ser partícipe de responsabilidades que conlleven a irregularidades; ya que atenta contra sus principios éticos y morales. La intención de este código y el uso correcto del mismo es beneficiar a la sociedad en general.

Aspecto Pericial del Polígrafo

Determinar la utilidad del polígrafo, limitándose a la experiencia forense, es complicada. Es ínfima la parte de las relaciones interpersonales y contractuales que llega a una controversia judicial, la mayoría de las actuaciones humanas conlleva

algún tipo de riesgo. Por esta razón, interesa determinar el riesgo que representa la elección de una persona, el otorgamiento de un crédito, el inicio o la continuación de una relación contractual, todo lo cual se ubica dentro del campo de las tomas de decisión.

Las decisiones se toman en base a informaciones que generan alternativas. Mientras menos sean los elementos meramente subjetivos que soportan una decisión, menor debería ser la posibilidad de un error. En muchas de estas situaciones, el polígrafo representa un recurso eficaz, de difícil sustitución, a veces único y, frecuentemente, el más económico y expedito.

Los tipos de examen empleados en la prueba del polígrafo son fundamentalmente tres: el examen de caso específico, el de pre empleo, y el de rutina o verificación de la fidelidad del empleado. Los exámenes de caso específico se utilizan para investigar transgresiones ya cometidas citando como ejemplos más comunes los casos de cuestionamiento de la confianza, los hurtos, robos, apropiaciones indebidas, las falsificaciones, actos de vandalismo y sabotaje, autoría de escritos o comunicaciones anónimas, las simulaciones, consumo de sustancias psicotrópicas, espionaje industrial, enriquecimientos ilícitos, secuestros y conflicto de intereses.

En el examen de preempleo interesa tanto la información aportada por el examinando como aquella omitida o falseada por él. Los campos habitualmente examinados son: identificación, apellido(s) y nombre(s); lugar y fecha de nacimiento; estado civil; domicilio actual y domicilio(s) anterior(es); educación; antecedentes laborales, salarios, causa de cesación en empleos anteriores; antecedente(s) policiales(s); servicio militar, calificación de la baja, consumo de bebidas alcohólicas; consumo de drogas; hábitos de juego, deudas, participación en grupos delictivos y crímenes o delitos no detectados.

El examinando suele contestar previamente por escrito todas estas preguntas, llenando por lo general una planilla confeccionada al efecto, en cuyos espacios dejados en blanco coloca su respuesta. La planilla finaliza con una declaración de sometimiento voluntario a un examen verificador mediante el polígrafo de las respuestas dadas por el solicitante, suscrita por este.

Los exámenes de rutina o verificación de la fidelidad del empleado están diseñados para verificar si éstos han incurrido en alguna irregularidad dentro de su lugar de trabajo, lo cual podría estar perjudicando a su empleador. Los campos que usualmente se examinan son: la sustracción y entrega de información confidencial; el hurto y la apropiación indebida de bienes, mercancía o dinero del empleador; el cobro indebido de comisiones; el conflicto de intereses y la falsificación de documentos. Desde el momento en que la ley somete la confesión a determinadas circunstancias y solemnidades, tendientes a excluir cualquier coacción o apremio, el examen de polígrafo, que puede arrojar consecuencias técnicamente similares a las de una confesión, requiere la aceptación, comprensión y cooperación del examinando.

El examen de polígrafo se ubica en la categoría probatoria de las experticias. Como tal, le corresponde al juez apreciarlo. Este tomará en cuenta la argumentación psico-fisiológica que le sirve de base, la metodología empleada en su ejecución, los alegatos y conclusiones del examinador y la credibilidad de este perito promovido por una de las partes, a raíz de lo cual podrá adquirir el valor probatorio de un indicio.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Carta Magna, contiene diversas disposiciones que regulan la materia de los derechos humanos, y, en especial, de los derechos de cada persona en cuanto a los actos del proceso penal:

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea (p. 9).

De esta forma, el Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles, y las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios.

Estos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía. Así mismo, el Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios, y adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas dichas indemnizaciones.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

Este artículo, defiende todos los derechos referidos a la garantía de la integridad física, psíquica y moral de toda persona, garantiza la protección de todas las personas, para que no sean sometidas a experimentos científicos, y exámenes médicos o de laboratorios, sin su consentimiento, a excepción de que sea por encontrarse en peligro o en otras circunstancia que establezca la ley

Con respecto al debido proceso, como aspecto fundamental, se encuentra tutelado en el artículo 49, y se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas (p. 17).

Es necesario acotar que todos estos derechos y garantías tutelados por vía constitucional, son desarrollados plenamente en las leyes respectivas. En la materia penal, su regulación legal se encuentra en el Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Artículo 126. Imputado o imputada. Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código. Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada. La denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso (p.72).

A los efectos del Código Procesal Penal, el imputado es la persona contra quien se dirige la acción penal y que tiene la necesidad de defenderse. En el artículo 126 se le define como toda persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme lo establece el Código. Con el auto de apertura a juicio, el imputado adquiere la calidad de acusado.

Artículo 127. Derechos. El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención.
3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.
4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.

5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.

6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.

7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.

8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.

9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.

11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.

12. Ser oído u oída en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite (p.72).

Artículo 13. Finalidad del Proceso. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenderse el Juez al adoptar su decisión (p.29).

Artículo 262. Fase Preparatoria. Objeto. Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado (123).

Con respecto a lo anterior, la investigación criminal se va a realizar durante la fase preparatoria, cuyo objetivo es preparar mediante la investigación y colección, todos los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal del Ministerio Público pueda fundar su acusación, o que sirvan para exculpar al imputado, en la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas, y establecer si hay o no culpabilidad.

Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2007)

Artículo 8. Investigación penal. A los efectos de la presente Ley, se entenderá como investigación penal el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores o autoras o partícipes, así como el aseguramiento de sus objetos activos y pasivos (p.5)

Artículo 16. Actividad de investigación criminal. La actividad de investigación criminal debe ser ejercida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, bajo la dirección del Ministerio Público. Los demás órganos de seguridad ciudadana sólo podrán realizar actividades de investigación criminal en los casos legalmente previstos, con sujeción absoluta al ámbito de sus competencias, o ejercer funciones auxiliares en el marco de sus atribuciones, siempre y cuando sean requeridas por el Fiscal del Ministerio Público o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, respetando la no interferencia en funciones propias de la investigación criminal (p.5)

Artículo 18. Actuaciones previas. Previo a la realización de la notificación referida en el artículo anterior, los funcionarios o las funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y

Criminalísticas sólo podrán realizar las actuaciones dirigidas al resguardo, la preservación y la recolección de las evidencias, así como las que resultaren urgentes y necesarias para el logro de los fines de la investigación penal. Inspecciones (p.5)

Definición de Términos

Derecho al debido Proceso: Es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Derecho Procesal Penal: Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia.

Fase Preparatoria del Proceso Penal: Procedimiento Ordinario: Su objeto es hacer la investigación de los hechos y descubrir la verdad de los mismos, de ello se determinara si son elementos de convicción y servirá para preparar la defensa del imputado y la acusación del fiscal. El fiscal es controlado por un tribunal de control.

Imputado (a): Persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

Polígrafo: Es un instrumento de gran sensibilidad y precisión, capaz de registrar de forma continua en un gráfico las variables fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas. Es también conocido popularmente como detector de mentiras o máquina de la verdad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

La presente investigación se considera un estudio de tipo descriptiva dentro de la línea de investigación jurídico documental, el carácter jurídico se basará ante la naturaleza de su objeto donde Marroquín (2003), refiere que las “hipótesis en la investigación jurídica se elaboran al interior del ordenamiento normativo, el cual constituirá el objeto de este tipo de investigación” (p.5); es decir, la temática se realizó bajo las normativas de los textos legales nacionales. El cual se elaboró caracterizaciones y conceptualizaciones sobre eventos de la realidad observable.

En tal sentido, se describió la problemática sobre descubrir los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal en los tribunales de control Carabobo- Venezuela. Según Tamayo y Tamayo (2007) "La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta" (p. 54). Además afirman, que la investigación se ocupa de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes como su interrelación. Estudian los fenómenos donde se produce la realidad.

Diseño de la investigación

El estudio se ubicó dentro de la línea jurídica penal, en la cual se pretende desarrollar bajo el título: Polígrafo. Un instrumento de prueba en la fase preparatoria del imputado en el sistema judicial penal venezolano. Obedece a la naturaleza documental el cual requiere de la aplicación del diseño bibliográfico. En este orden de ideas, Witker (1999) expresa: “entre el uso de manuscritos como publicación o fuentes de análisis, se destacan los textos referidos al derecho, leyes o legislación,

trabajos de investigaciones previas, que se relacionan con el estudio planteado” (p.196).

Al respecto, Rodríguez (2011) indica:

Una investigación jurídica dogmática, es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. El objeto del derecho está por tanto constituido por las fuentes formales que lo integran. Todo el derecho debe necesariamente emanar de la ley, la costumbre, los principios generales del derecho, el negocio jurídico y la jurisprudencia (p.52).

De la cita anterior, la presente investigación se consideró un estudio de tipo documental, pues se apoyó en el análisis documental de textos, leyes, códigos y reglamentaciones referidas a: Polígrafo. Un instrumento de prueba en la fase preparatoria del imputado en el sistema judicial penal venezolano; el cual estuvo sustentado en estudios documentales apoyados en el análisis de documentos escritos.

Los métodos utilizados para la realización de este estudio fueron la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica: la hermenéutica y heurística. La observación documental comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio y, la interpretación jurídica consistió en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de lagunas jurídicas o vacías de juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El proceso de recolección de datos en este estudio se realizó utilizando para ello la técnica de observación documental y las técnicas de interpretación jurídica: la hermenéutica y heurística. La observación documental comprendió la revisión de los

documentos relativos a la temática en estudio y, la interpretación jurídica consistirá en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de lagunas jurídicas o vacíos de juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares.

La técnica es aquella que indica cómo hacer una cosa; en la presente investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica documental, la técnica consistió en el conjunto de procedimientos por medio de los cuales se recogió la información sobre la cual trabajó el investigador; las fuentes por excelencia fueron los documentos.

Para Bavaresco (1994), la técnica de la observación documental o bibliográfica tiene su apoyo en los distintos tipos de notas de contenido, información general, resumen, paráfrasis, comentarios o confrontación, directa, textual o literal, entrevista personal, mixta y cruzada así como en las técnicas de citas, de pie de página y en la bibliografía final del trabajo de investigación.

Por otra parte, García (1991), plantea que las técnicas de interpretación jurídica son métodos que sirven para darle significado y aplicación a las normas jurídicas. El mismo autor expresa la hermenéutica y la heurística como herramientas que permiten dicho proceso. La primera está referida a la interpretación de la ley atribuyéndole el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador. Y la segunda, cuando no hubiere disposición precisa de la ley se tendrá en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y si hubiere todavía dudas se aplicarán los principios generales del derecho.

Mediante este análisis de contenido el investigador evaluó, analizó y describió desde los documentos que involucren el estudio en la investigación utilizada y para de esta forma determinar su autenticidad y originalidad. En esta etapa el investigador

analizó todo el estudio e interpretó para sacar conclusiones; entre el sentido crítico y objetivo. En este aspecto, el presente estudio es una investigación documental, basada en el orden normativo por lo que se tomó en cuenta la interpretación del derecho.

Al respecto, Bernard (2000), plantea en cuanto a la interpretación del derecho, que el esclarecimiento de los hechos y el análisis e interpretación de la o las normas, cuya aplicación se pretende; constituye operaciones vinculadas que repercuten mutuamente; depende del sentido y alcance que se atribuya a la norma, el que los hechos se correspondan con su supuesto de hecho y viceversa.

Procedimiento

Balestrini (2002) señala, que la recolección de los datos depende directamente del tipo de investigación y del problema planteado, y puede efectuarse aplicando la simple ficha bibliográfica, observación, entrevista, cuestionarios o encuestas como metodología e instrumentos de investigación, a partir de los cuales, se cumplan los fines trazados. En este caso, se emplearon una serie de procedimientos propios de la observación documental como técnica básica.

Su aplicación se concretó en una revisión minuciosa, la elaboración de resúmenes y fichas de las fuentes secundarias disponibles para efectuar el estudio, al igual que el análisis de la información y referencias reconocidas como necesarias para satisfacer el propósito planteado con respecto a: Polígrafo. Un instrumento de prueba en la fase preparatoria del imputado en el sistema judicial penal venezolano, de acuerdo con la normativa vigente.

Para Sierra (1997), este tipo de procedimientos se relacionan con la gestión de una observación a la cual este autor denomina directa, por cuanto el investigador abordara mediante sus sentidos y conocimientos, el estudio del fenómeno que investiga, a partir de las experiencias registradas por otros expertos.

En este sentido, para lograr el propósito, el investigador abordó el contenido de los documentos seleccionados y, de acuerdo con la información descrita, emitiendo un análisis e interpretación propios, sin la intervención de otras personas que puedan haber tenido contacto con la categoría de análisis, al menos que hayan referido sus conocimientos y experiencias mediante documentos.

En definitiva, en la consecución de este estudio, fue necesario conocer y aplicar un conjunto de acciones acordes con la naturaleza de los documentos examinados y el problema de investigación planteado, por cuanto de esta manera, se pudo abordar, el objeto de estudio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación se presentan de manera organizada y relacionada con los objetivos que dieron motivo para la presente investigación, los resultados, arrojados del análisis de fuentes documentales consultadas, mediante una lectura general de los textos relacionados con la materia objeto del presente trabajo.

- **DEFINIR LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL PROCESO PENAL DEL IMPUTADO EN SU FASE PREPARATORIA.**

El Proceso Penal Venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal del Decreto N° 9.042 de 12 de junio de 2012, bajo Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 y tiene su finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios.

La fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que destaca la intervención del Ministerio Público. Corresponde al fiscal, la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de aquel.

En esta primera fase se dan los primeros pasos para el inicio del proceso. Parte de la denuncia, continúa con la investigación y culmina con la acusación realizada por el Ministerio Público, en la cual se deben establecer claramente los hechos y la calificación jurídica que le corresponde.

Consiste en preparar el Juicio Oral y Público mediante el Proceso de Investigación, Recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundamentar el acto conclusivo del Ministerio Público y la Defensa del Imputado.

La Fase preparatoria se encuentra a partir del Artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal.

a.- Por denuncia (Artículo 267 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal.)

b.- Por Querella (Artículo 274 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal.)

De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal, artículo 266, los órganos de investigación criminalísticas solo estarían facultados para practicar diligencias necesarias y urgentes dirigidas a identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

- **IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS TIPOS DE PRUEBAS EN LA FASE PREPARATORIA DEL IMPUTADO.**

En el curso de la fase preparatoria es obligación del Ministerio Público hacer constar no solo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquellos que sirvan para exculparlo. En este último caso, está obligado a facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.

A lo largo de esta fase, el Ministerio Público practica por sí mismo u ordena practicar al órgano policial de investigaciones penales (Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas CICPC) todas las diligencias y actuaciones de investigación tendentes a averiguar y hacer constar la comisión del delito, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración., lo que significa que debe recabar toda la información y pruebas necesarias (elementos de convicción) para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de los involucrados (imputados).

Dentro de las Diligencias (Pruebas) que debe realizar el Ministerio Público en la Fase Preparatoria se encuentran:

- a.- Requerir de cualquier persona, órgano o institución, la información necesaria y pertinente para el esclarecimiento de los hechos
- b.- Practicar por si o a través de los Órganos de la Policía Científica cualquier Clase de Diligencias y Reconocimientos.
- c.- La Identificación del Investigado, Testigos, Víctima y demás personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
- d.- Mandato de Conducción.
- e.- Prácticas Experticias, de toda naturaleza (animales, armas, vehículos, objetos, muebles, bienes) y la ocupación e interceptación de correspondencia y comunicaciones,
- f.- Prácticas Inspecciones y reconocimientos de lugares, cosas, personas, registros, y allanamientos, el levantamiento e inspecciones de cadáveres
- g.- Reconocimientos Médicos, (personas imputadas, víctimas y testigos).
- h.- Prácticas avalúos. (Sobre bienes de carácter económico).
- i.- exámenes médicos (biológicos, físicos, psiquiátricos, y post-mortem),
- j.- pruebas anticipadas
- k.- devolver objetos.

En definitiva se podrán obtener del proceso las pruebas suficientes que puedan agruparse de la siguiente manera: Testimonial: deriva de las declaraciones de los testigos. Documentada: deriva de documentos públicos o privados. Conjeturada: deriva de los indicios y las presunciones. Pericia: deriva de las experticias y los peritajes realizados por peritos oficiales.

Todas las actas de la investigación serán reservadas para terceros; las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el proceso y los defensores.

La duración o lapso para esta fase de las pruebas, todos los días y horas son hábiles, salvo en materia recursiva (recurso de apelación contra decisiones judiciales), el caso en el cual los lapsos se computan por días de despacho.

Una vez que el imputado es identificado como autor o participe del delito, el fiscal del Ministerio Público, cuenta con un plazo de ocho meses para dar término a la fase de investigación. Este lapso puede ser prorrogado por el juez de control hasta por cuarenta y cinco días adicionales. En la práctica, el plazo pautado generalmente no se cumple.

Cuando el imputado se encuentra detenido en la fase de investigación ha de durar como máximo cuarenta y cinco días contados a partir del día en el cual el Juez de Control decreta la detención judicial del imputado.

La fase de investigación finaliza cuando el fiscal del Ministerio Público dicta el correspondiente acto conclusivo que puede ser de tres clases: Archivo Fiscal (Art. 297 COOP), Sobreseimiento (Art. 300 y S.S. COOP), y Acusación (Art. 307 COOP), que es el último acto conclusivo que permite pasar a la segunda fase del proceso, que es la fase intermedia.

- **DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL POLÍGRAFO EN EL PROCESO PENAL DEL IMPUTADO EN SU FASE PREPARATORIA.**

La razón de ser y la esencia de la ciencia criminalística dentro del proceso penal venezolano, teniendo como enfoque la fase preparatoria o de investigación, reside en

la identificación, de la persona, autores o partícipes del hecho investigado, así como el objeto como medio empleado para la perpetración del hecho punible, que aunada al apoyo de las ciencias forenses contribuirán de forma absoluta con el esclarecimiento del hecho y el descubrimiento de la verdad. Es por hecho, la importancia de la criminalística, su razón de ser, dentro del proceso penal, precisamente para a través del estudio de todos los medios que se dispongan, esclarecer que la verdad procesal está muy próxima a la verdad verdadera. Para lograr este propósito vital, es necesario cumplir con una serie de procedimientos metodológicos y utilización del método científico, cuidadosamente tratados desde el mismo inicio de conocerse la perpetración de un hecho punible, hasta la apreciación de las pruebas por el tribunal.

Por lo cual las diligencias o pruebas a las cuales son llamadas por medio del Código Orgánico Procesal Penal son de vital importancia para la conclusión de los hechos. Dentro del artículo 287 del Código Orgánico Procesal Penal establece “El imputado o imputada, las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso y sus representantes, podrán solicitar a él o la Fiscal práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan.”. Por tanto el imputado podrá solicitar la asistencia de medios técnicos innovadores como el uso del polígrafo para hacer uso de las pruebas fidedignas que colaboren a esclarecer los hechos, sabiendo que es una de las metodologías que apuntan a un porcentaje realmente alto para la investigación de los hechos y la comprobación de la verdad.

Como parte de determinar la factibilidad del uso del polígrafo en la fase de investigación, se ha encontrado en el artículo 288 del Código Orgánico Procesal Penal que el Ministerio Público podrá permitir la asistencia del imputado, la víctima y de sus representantes, a los actos que se deban practicar, cuando su presencia fuere

útil para el esclarecimiento de los hechos y no perjudique el éxito de la investigación o impida una pronta y regular actuación. A su vez el artículo 289 establece que “Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de Control que lo realice”.... El Juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima aunque no se hubiere querellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en el Código Orgánico Procesal Penal. Esta declaración o acto será denominada Prueba Anticipada y se podría incluir también como una declaración dentro de la asistencia del polígrafo y un experto para finiquitar el proceso antes de llegar a la fase siguiente del proceso penal expuesto por el Código Orgánico Procesal Penal.

En cuanto a los medios probatorios admisibles en Código Orgánico Procesal Penal, se puede concluir que en las mismas hay libertad de prueba, siempre y cuando sea obtenida de forma lícita, por consiguiente el Juez en las pruebas presentadas debe estimar la unidad en pro de la justicia y la paz social.

En relación a los organismos de investigaciones penales y criminalísticas, presentan poco o nula información sobre este sistema de consignación de pruebas, por lo que es necesario dotar del equipamiento humano (conocimiento) y material (equipos) para llegar a una estructura clara y coordinada que facilite la búsqueda de la verdad y la exactitud de las evidencias de una forma clara, rápida y precisa de la perpetración de un hecho ilícito.

CONCLUSIONES

La criminalística como ciencia multidisciplinaria, radica en su correcta aplicación conforme a sus métodos científicos y protocolos de actuación metodológica en conjunto con un personal altamente capacitado de carácter científico. De igual manera su aplicación se presta a distintas áreas de la investigación durante la fase preparatoria del proceso penal venezolano.

Se evidencia que el tema de la detección de la mentira siempre ha existido a través de la historia de la humanidad, en base a la necesidad de demostrar técnica y científicamente la detección de la mentira autoridades en medicina, psicología, fisiología e investigadores criminalísticos, demuestran y concluyen que una persona cuando miente u oculta alguna información, tiene un conflicto a nivel cerebral que se refleja en el sistema nervioso autónomo que hace que tenga reacciones involuntarias que son registradas en tiempo real a través del instrumento de polígrafo, los protocolos establecidos permiten a un Poligrafista experimentado determinar el grado de confiabilidad con el que la persona respondió.

La detección de la mentira juega un papel importante en el ámbito de las interacciones sociales, por lo que ha suscitado el interés tanto de los científicos como del hombre. La utilización de procedimientos de detección de mentiras o polígrafo permite diferenciar una creencia sobre las claves eficaces para detectar las mentiras: la presencia o ausencia de las claves asociadas al comportamiento del emisor (fisiológicas, conductuales y/o para verbales) condiciona los juicios de falsedad o veracidad.

La prueba poligráfica no está compuesta solamente por la aplicación técnica del polígrafo sobre el sujeto evaluado, si no que va acompañada de una serie de entrevistas, confirmaciones y autorizaciones por parte del evaluado así como

evaluaciones posteriores. La prueba poligráfica no tiene un cien por ciento de certeza respecto a su validez y confiabilidad en la evaluación final. Pero tampoco existe un método físico o mental que permita que el polígrafo no grafique exactamente lo que esté ocurriendo fisiológicamente en el cuerpo del evaluado.

Siendo objeto de estudio de este trabajo documental, el uso del polígrafo como herramienta para la demostración de pruebas o diligencias en la fase preparatoria del proceso penal venezolano, para evidenciar la verdad de un testimonio tanto de parte del imputado como de la víctima. Cuando se recurra al uso del polígrafo, por parte de los actores del proceso, se contribuye a una correcta aplicación de las leyes penales, por brindar una forma más, de apreciación de los hechos, para así, brindarle al juez los elementos de convicción, a través de su percepción en el espacio, para sentenciar culpable o inocente a una persona investigada, conforme a la justicia como objetivo del proceso penal venezolano. Se evidencia que la prueba Poligráfica es usada para determinar cuando una persona ha sido sincera al responder las preguntas que se le han realizado en una entrevista previa.

RECOMENDACIONES

Luego de concluir la presente investigación con sus respectivas consideraciones finales, se orienta el presente inciso, a realizar las recomendaciones siguientes:

Desde el punto de vista institucional, a nivel de los órganos de investigación penal, se debe mantener el enfoque científico de sus actuaciones al momento de realizar sus experticias, ya que cualquier relajo de normas metodológicas que practiquen durante sus procedimientos, se traducen en vicios, que se convierten en anulación y percepción errónea de los medios de prueba al momento de ser promovidos en el proceso penal venezolano.

El uso del polígrafo, se encuentra definido en su objetivo final, siendo este una herramienta en el protocolo de entrevistas preliminares del hecho punible con la participación de los actores del proceso. Sin embargo, su tutela jurídica, su marco conceptual y su procedimiento no están claramente establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, a lo cual se insta al legislador en esta materia a profundizar en su concepto y aceptar como forma de concepto, el comúnmente aceptado en la práctica en el sistema judicial.

Al considerar el ámbito profesional, se insta a los profesionales del derecho a motivar conforme a la doctrina nacional y extranjera, la solicitud del uso del polígrafo para así colaborar en la aceptación de un criterio doctrinario para suplir las deficiencias en la narración de los hechos en el proceso penal.

Es muy importante que los órganos privados y públicos que contraten servicios de poligrafía, realicen alianzas estratégicas, que les provean un servicio de excelente calidad, solicitando Poligrafistas certificados y capacitados que reúnan las

condiciones de idoneidad y experiencia comprobada, que cuenten con equipos de tecnología de punta y condiciones mínimas para la realización de las pruebas y un punto muy importante es que cuenten con política de tratamiento de datos soportada en protocolos acordes a la legislación venezolana.

A nivel académico, se recomienda la difusión del presente trabajo, como instrumento informativo y generador de nuevas investigaciones, cuyos aportes serán de gran utilidad al enriquecimiento teórico de este tema.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Agüero, N. (2008) El Alcance de la Libertad Probatoria y sus Limitaciones en el Proceso Penal Venezolano. Trabajo de Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela.

Balestrini, M. (2002). Cómo se elabora el proceso de investigación científica. 5ª edición. Caracas: BL Consultores Asociados.

Bavaresco, A. (1994), Proceso Metodológico de la Investigación. Maracaibo – Zulia Venezuela.

Bernard, R. (2006). Derecho Romano: Curso de Derecho Privado Romano. Segunda Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela. Publicaciones UCAB.

Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario. 15 de Junio de 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 2000.

Delgado, R. (2007). Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 3ª Edición. Caracas. Venezuela. Editorial Vadell Hermanos.

García, E. (1991) Introducción al Estudio del Derecho. 42ª edición. México. D.F. Editorial. Porrúa.

Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2007).Gaceta Oficial República Bolivariana de VenezuelaN° 38.598 de fecha 05 de enero de 2007.

Martínez, R. (2011), Criminalística. Instituto de Ciencias Forenses. Caracas. Venezuela.

Marroquín, J. (2003). Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica. Bogotá. Quinta Edición. Bogotá Colombia. Librería Profesional.

Ramones, M. (2009). Tutela Efectiva y Judicial en la Investigación de la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano. Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello.

Rodríguez, B. (2011). Metodología Jurídica. México.Oxford.

Orta, R. (2011). Criminalística. La Prueba. Instituto Venezolano de Ciencias Forenses.(IVECIF). Caracas. Venezuela.

Disponible en:<http://www.criminalistica.net/forense/general/dactiloscopia/21-aspectos-de-la-pruebapericial.html>.

Sierra, C. (2004), Estrategias para la Elaboración de un Proyecto de Investigación. Maracay. Venezuela. Ediciones IMV. C.A.

Veritas. Consultores (2013). La prueba del Polígrafo. Caracas. Venezuela. www.veritasconsultores.com/poligrafo.html.

Witker, J. (1999). Como Elaborar una Tesis de Derecho. Puntos Metodológicos y Técnicas Para el Estudiante o Investigador de Derecho. Madrid. España. Civita.

Código de ética – ALP Asociación Latinoamericana de Poligrafista: www.alp-polygraph.com